



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

Artículo 1°- Beneficio. El Sector Público de Salud, las obras sociales, las entidades de medicina prepaga, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médico-asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, incorporarán como prestaciones obligatorias y a brindar a sus afiliados o beneficiarios, la cobertura integral de las leches de fórmula complementaria a la lactancia materna (leche maternizada, leche de fórmula o fórmula infantil), cuando la madre se viere impedida de amamantar o el niño o la niña necesitara un refuerzo o complemento para su adecuada nutrición o cuando los padres o madres fuesen adoptantes.

Artículo 2°- Beneficiarios. Tiene derecho a acceder a esta prestación cualquier niño/niña entre 0 y 2 años de edad inclusive, bajo prescripción médica.

Artículo 3°- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 4°- Comunicación. Comunicase al Poder Ejecutivo.

Dra. MARIA EUGENIA BRIZZI
DIPUTADA
Bloque Juntos por el Cambio
HCD Diputada Pcia. De Buenos Aires

CATALINA M. BUITRAGO
Diputada
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Cada año y por distintos motivos, familias bonaerenses se ven obligadas a recurrir a la justicia para que - por intermedio de un amparo - se garantice la cobertura de la Leche Complementaria a la lactancia materna que requieren para la alimentación de sus hijos.

Si bien los beneficios de la lactancia materna son innegables, existe una realidad de la que poco se habla: no siempre es posible. Según la Encuesta Nacional de Lactancia realizada en 2017:

- El 98% de las madres había intentado amamantar.
- A los 2 meses, solo el 58% de los bebés continuaban siendo alimentados exclusivamente con leche materna.
- A los 4 meses, ese número descendió a 51%.
- A los 6 meses, se volvió a encontrar una baja, esta vez solo el 42% de los bebés seguían siendo alimentados exclusivamente con leche materna. 4 de cada 10.
- A los 6 meses, 6 de cada 10 bebés eran alimentados parcial o totalmente con leche de fórmula. Más de la mitad.

Por supuesto que detrás de estas cifras existirán casos en los que se eligió ignorar los beneficios de la lactancia materna exclusiva. Según la Sociedad Argentina de Pediatría, en general son mujeres que simplemente se ven imposibilitadas para amamantar.

Es una situación que, según profesionales y madres, en muchos casos acarrea frustración y angustia. Son circunstancias a las que no deberíamos sumar además la imposibilidad de acceder - por motivos económicos - a la Leche Complementaria a la lactancia materna necesaria para garantizar la nutrición de sus hijos.

El presente proyecto tiene como fin la cobertura integral de las Leches Complementarias a la lactancia materna, más conocidas como "leches de fórmula", cuando la madre se viere impedida de amamantar, el niño se viere en peligro de desnutrición o cuando los padres fueran adoptantes.

Entendemos que es obligación del Estado y de las Obras sociales cubrir la primera nutrición del bebe cuando por las circunstancias fuere necesario según Tratados Internacionales a los que Argentina adhiere y que revisten jerarquía constitucional a partir del art. 75 inc. 22 de nuestra Carta Magna. Es así que:



- **Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 24 establece que:**

1. *Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.*

2. *Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:*

- a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; (...)*
- b) (...)*
- c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.*

- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Artículo 12 menciona lo siguiente:**

1. *Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.*

2. *Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:*

- a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;*
- b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y el medio ambiente;*
- c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;*
- d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.*

Entendemos entonces que mientras amamantar es un derecho para toda mujer, la alimentación adecuada y el acceso a la salud es un derecho de todo niño. Por eso es que el presente proyecto pretende que cuando las familias se encuentren imposibilitadas de adoptar la lactancia materna como alimentación exclusiva de sus hijos, el Estado y las Obras Sociales cubran esa necesidad en pos de garantizar los derechos consagrados.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Diputados de esta Honorable Cámara acompañen el presente Proyecto de Ley.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



La Plata, 20 de Julio de 2020.

**Señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Pcia. Bs. As.-
Sr. Federico Otermín**
Su despacho.

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. a los efectos de presentarme como Coautora del Proyecto de Ley D-2102/20-21 "ESTABLECIENDO QUE EL SECTOR PÚBLICO, LAS OBRAS SOCIALES, LAS ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS QUE BRINDEN SERVICIOS MÉDICO-ASISTENCIALES DEBERÁN INCORPORAR COMO PRESTACIÓN OBLIGATORIA LA COBERTURA INTEGRAL DE LAS LECHES DE FÓRMULA COMPLEMENTARIA A LA LACTANCIA MATERNA.-". presentado por la Diputada BUITRAGO, CATALINA.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

NOELIA RUIZ
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires